

Alcaldes de esta Villa de Burgos y de los Capitanes de ella la misma
ma de este día siete de Julio de mil ochocientos treinta
nove, estando en Junta los Sr. D. Juan de Aguirre y Sr. D. Juan
Figueroa del mismo, que abaxo firmaron, se intelligen
cias con otros señores y señoras contenidas en los
señales oficiales de los años 1778 y 79, en la forma
siguiente: Es lo veniente por el Sr. D. Juan de Aguirre y Sr.
D. Juan Figueroa de Valencia y sus hijos, acerca de la compe
tencia entre la Real Audiencia de Burgos y el Sr. D. Juan de Aguirre y
su hijo de esta Villa de Burgos, con motivo de los sucesos en
de este por haberse alterado en ella la quietud publica
el siete y siete del ultimo día = Delo Circular de
Santa Fe de Bogota de Buenos Aires y Castañeda, sobre las pen
nas que se ven concurren a las subastas de los Ramos
nove = Delo de la Real Audiencia que con fecha de siete y siete del
ultimo mes dirige al Sr. D. Juan de Aguirre y Sr. D. Juan Figueroa
y sus hijos en su destino = Delo de la Real Audiencia de Burgos
de la Provincia de Burgos, fecha en siete y nueve
del mes de Julio, recordando si dispuesto por el Sr. D. Juan de Aguirre y Sr.
D. Juan Figueroa, de los fondos de Bienes por las disposi
ciones Provinciales, en otras Corporaciones si se acordare
de para atenciones urgentes, como asimismo acor
dacion competente, para dar cuenta al Sr. D. Juan de Aguirre y Sr.
D. Juan Figueroa con justificacion de la necesi
dad y expresion del importe, acordando la aprobación
de S. M. y en el caso de que los fondos de Bienes fueren insufi
cientemente de otros dos Circulares de Sr. D. Juan de Aguirre y Sr.
D. Juan Figueroa y con fecha de siete y nueve, del mes de Julio, en
la primera por la que S. M. se ha servido de mandar
que las disposiciones y providencias que dieren la
Agencia de los y en su caso las disposiciones Pro
vinciales en los negocios que pertenecieren a sus
funciones segun las leyes forman estado, y que
admitan por los tribunales los interdictos por
servicio de manutencion o restitucion, admision
de Justicia a las partes, cuando en tales
demas acciones que legalmente les competen